Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 1602

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE AVENIMIENTO REALIZADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, ENTRE LA FIRMA *ALDAMA & HIJOS S.A.* Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/2011 "*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA*" - PLURIANUAL.

Asunción, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes administrativos remitidos por medio de la Nota SEME N° 177/2012, por la ***Econ. Liz Karina Santander***, Administradora del Servicio de Emergencia Médica Extrahospitalaria - SEME; y la Nota de fecha 11 de diciembre de 2012, por la cual la Firma *ALDAMA & HIJOS S.A.* solicita el cumplimiento del avenimiento llevado a cabo ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DNCP N° 1196, de fecha 03 de julio de 2012, se ordenó la apertura del procedimiento de avenimiento solicitado por la Firma *ALDAMA & HIJOS S.A.*, estando vigente en esa fecha el Contrato N° 60/2012 ,suscrito con la citada empresa.

Que conforme consta en la Resolución DNCP N° 1644/12, por el citado avenimiento realizado en fecha 20 de agosto de 2012 entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Firma *ALDAMA & HIJOS S.A.*, las partes manifestaron: "...*se iniciarán los trámites administrativos para la adenda del 20% correspondiente al Contrato y de existir remanente éstos deberán ser reclamados por las vías pertinentes, a su vez los representantes de la firma ALDAMA E HIJOS S.A. manifiestan que: aceptamos la propuesta del MSPy BS de ampliar en un 20% el contrato de los G. 4.320.000.000, monto total adjudicado....*"

Que el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", establece: *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, MODIFICACIONES Y SERVICIOS*: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello... Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública..*"

Que el Artículo 87 del mismo cuerpo legal, *CONVENIO DE AVENIMIENTO;* dispone: "*En el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales...*"

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Que en estas condiciones corresponde aprobar lo acordado en el avenimiento realizado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hasta el monto del umbral fijado para el llamado a licitación pública.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 3878, de fecha 20 de diciembre de 2012, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

Que, conforme al Decreto N° 21.376/98, Artículos 19°, y 20° numeral 6, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social corresponde ejercer la administración general de la Institución,

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar el convenio de avenimiento celebrado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 1644, de fecha 23 de agosto de 2012, entre la Firma *ALDAMA & HIJOS S.A.* y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/2011 ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA",*** hasta el monto de ***G. 637.780.000(GUARANÍES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL).***

Artículo 2°. Imputar los montos resultantes de la presente contratación con cargo a los fondos correspondientes del Presupuesto General de la Nación, del Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 3°. Autorizar al Director del Servicio de Emergencia Médica Extrahospitalaria - SEME, para que en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social suscriba la correspondiente Adenda.

Artículo 4°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

PROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA
MINISTRO

lcac